

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CHRISTIAN DE JESUS BOLAÑO SUAREZ contra:
ELISABETH GAMEZ HERNANDEZ RAD: 204004089001-2022-00002-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también embargo del vehículo de propiedad de la demandada ELISABETH GAMEZ HERNANDEZ identificado CC 49.717.332. En consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: ELISABETH GAMEZ HERNANDEZ identificado CC 49.717.332, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de, ELISABETH GAMEZ HERNANDEZ identificado CC 49.717.332, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO Y BANCO DE OCCIDNETE.

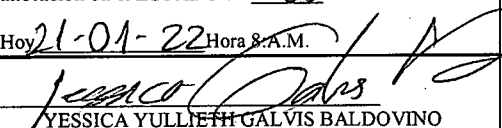
TERCERO: Limítese el embargo hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS: GXJ39F CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA MARCA: AKT MODELO: 2020 línea: AK125WII, COLOR: NEGRO, N° MOTOR: ZS154FMI-38L103672**, de propiedad del señor ELISABETH GAMEZ HERNANDEZ identificado CC 49.717.332. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte del municipio de la Jagua de Ibirico, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>005</u>
Hoy <u>21-01-22</u> Hora <u>8 A.M.</u>
 YESSICA YULLIEFF GALVIS BALDOVINO Secretaría